96647

4218 - 1

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA
COPIA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

De la Escritura de: CONTRATO DE COMPAÑIA

Otorgada por: GONZALO CALLEJAS CHIRIBOGA Y OTRO

A favor de:

Por: $400,oo

Ambato, a 17 de agosto del 2007

NOTARIA CUARTA 000 1

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBATO-ECUADOR

Contrato de Compañía

OTORGADA POR:

Gonzalo Callejas Chiriboga y otro

CUANTIA:

$ 400,oo

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de agosto del dos mil siete; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: Gonzalo Callejas Chiriboga, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ambato y Ricardo Callejas Chiriboga de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y plenamente capaces para contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores: Gonzalo Callejas Chiriboga, de

estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ambato y Ricardo Callejas Chiriboga de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es COMERCIAL TUNGURAHUA CORICAVA CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es : a) Compra venta, importación, exportación, comercialización, intermediación de toda tipo de productos del cuero de animales o caucho, en estado natural o procesado. b) La compra venta, importación, exportación, comercialización, intermediación de todo tipo de insumos para las áreas agrícolas y aplicables a la industria del cuero. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está

CIIU: G5121.109

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 2143
826071 826784

000 2

objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país y fuera de el. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, ($ 400,oo) íntegramente suscrito, y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Artículo cinco.-Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo seis .- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo siete.-Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos

socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo ocho .- La compañía estará gobernada de acuerdo a los artículos siguientes : Artículo nueve .- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo once.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo trece.-CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunion y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo quince.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier

Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que estén presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo dieciséis QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria Artículo diecisiete.-Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo diecinueve - DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo veinte.-Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales.

Artículo veintiuno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, y fijar sus retribuciones; b) Establecer la política general de la compañía; c)Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social ; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberan ser presentados oportunamente por el Gerente; g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado en la presente Escritura y que periódicamente podrá ser revisado, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i)Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j)Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; k) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia; l) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; m) Acordar aumentos del capital social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; o)Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43

atribuciones que le correspondan segun la ley, estos estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veintidós.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo veintitrés.-DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinticuatro.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir, y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo veinticinco.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veintiséis.-Son atribuciones y deberes de Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligacion sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. Artículo veintisiete.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este. CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo veintiocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo veintinueve.-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley; una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

diciembre de cada año. Artículo treinta.-Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLÁUSULA TERCERA.- Del capital social.- Artículo treinta y dos.-El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$400,oo) integramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Gonzalo Callejas Chiriboga	USD 200,00	USD 200,00	50%
Ricardo Callejas Chiriboga	USD 200,00	USD 200,00	50%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	100%

Artículo treinta y tres.-En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA.- Artículo treinta y cuatro.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Juan Sebastián Callejas Herdoíza y/o a los abogados Esteban Herdoíza Holguín y Santiago Proaño patrocinadores de esta Compañía, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

señor Notario se servira agregar las demás cláusulas de estilo.- . f) Esteban Herdoiza Holguín Abogado.-Matricula numero ocho mil ciento cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripcion de todos los que intervenimos en él, se verificó en unidad de acto. Todos los intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía

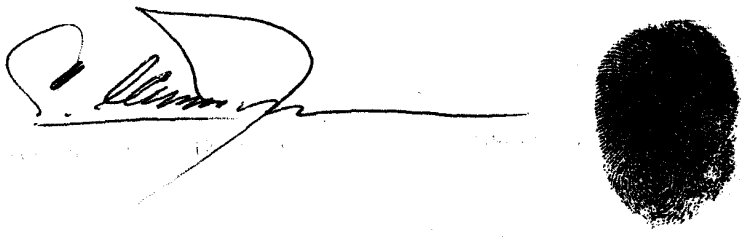

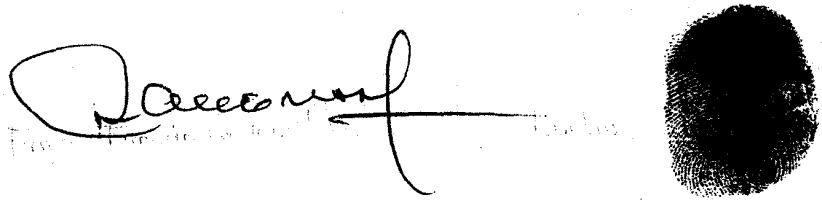

f)El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Ambato, en la fecha de su celebración.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

ale

000 6

RAZON: Yo Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, mediante la presente procedo a certificar que se tomo nota de la presente RESOLUCIÓN número cero siete. A. DIC. Trescientos cuatro (07.A.DIC.304) de Aprobación de la presente Compañía, de veinticuatro (24) de Agosto del dos mil siete (2007), emitida por la Superintendencia de Compañías al margen de la matriz, celebrada en la Notaria a mi cargo el diecisiete (17) de Agosto del dos mil siete (2007). De lo cual doy fe.- En Ambato a veintiocho (28) de agosto del dos mil siete (2007).

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.304 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 24 del 2.007, bajo el número Seiscientos Tres (603) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4218 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 07 del 2.007.-

AB. JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón AMBATO

Banco Bolivariano
Banco Bolivariano C. A.

US 400.00

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000035-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMERCIAL TUNGURAHUA CORICAVA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALLEJAS CHIRIBOGA RICARDO	$200.00
CALLEJAS CHIRIBOGA SIXTO GONZALO	$200.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 16 DE AGOSTO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826784

0238484

1. Valores al cobro.- Los efectos al cobro, son recibidos por el BANCO "salvo buen fin" y en consecuencia se emitirá el certificado, una vez confirmados los mismos.- Los TITULARES o BENEFICIARIOS autorizan al BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes, el valor de los gastos por la gestión de cobro.

2. Renovación.- El presente certificado no es renovable automáticamente y dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento;

3. Forma de emisión y pago.- En caso de emisión bajo modalidad "y", El BANCO pagará o renovará el certificado, si lo solicitaren todos los TITULARES o BENEFICIARIOS. En caso de emisión bajo modalidad "o", el BANCO pagará o renovará el certificado cuando lo solicitare cualquiera de los TITULARES o BENEFICIARIOS. En ambas modalidades se requiere obligatoriamente la entrega del original y la presentación de los documentos de identificación respectivos;

4. Cesión y gravámenes a favor de terceros.- En virtud del carácter nominativo del presente certificado, los TITULARES o BENEFICIARIOS podrán ceder, a cualquier título y en cualquier momento, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la intervención, en caso de ser más de uno, de todos los TITULARES o BENEFICIARIOS y la aceptación del BANCO, independientemente de la modalidad en que esté emitido este certificado.

5.- Autorización.- El BANCO queda irrevocablemente autorizado por los TITULARES o BENEFICIARIOS para precancelar este certificado e imputar el mismo a cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de sus TITULARES o BENEFICIARIOS, que se encuentren vencidas en el BANCO, sin necesidad de requisito adicional.

6. Origen lícito.- Los TITULARES o BENEFICIARIOS declaramos que los valores o fondos que sirvieron para constituir el certificado no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, relacionada y tipificada como tal en cualquier Ley de la República del Ecuador. Adicionalmente no admitiremos que terceros efectúen depósitos o transferencias provenientes de delitos o ilícitos a cualquiera de las cuentas que mantenemos en el BANCO. Autorizo/amos al BANCO a realizar el análisis y las verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectaren transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, que el solicitante efectúe, movimientos inusuales o injustificados; en estos casos, renunciamos a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el banco tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

7. Pérdida, robo o destrucción.- En el caso de pérdida o destrucción, los TITULARES o BENEFICIARIOS deberán probar la pérdida o destrucción del título, y aceptan cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para dichos efectos.

_____
Titular o beneficiario

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

_____. Lugar y fecha: _____

_____	_____	_____
Cedente	Cesionario	Banco Bolivariano C.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180035155-1
CALLEJAS CHIRIBOGA SIXTO GONZALO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
09 MARZO 1944
001 0103 00308 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1944

FIRMA DEL CEDULADO

8

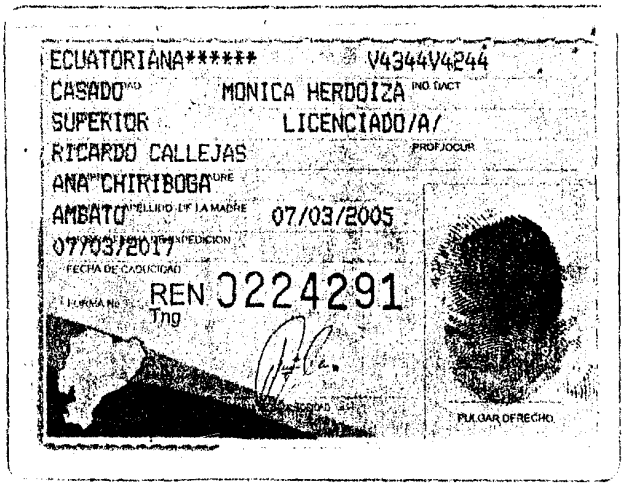

ECUATORIANA****** V4344V4244
CASADO MONICA HERDOIZA
SUPERIOR LICENCIADO/A/
RICARDO CALLEJAS
ANA CHIRIBOGA
AMBATO 07/03/2005
07/03/2017
REN 0224291
Tng

PULGAR DERECHO

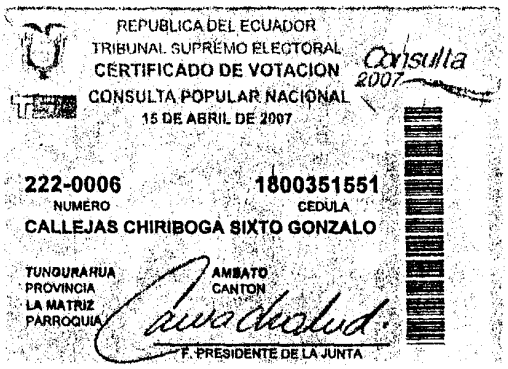

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

222-0006 NUMERO
1800351551 CEDULA
CALLEJAS CHIRIBOGA SIXTO GONZALO
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON
LA MATRIZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
Tel. 826071 826784

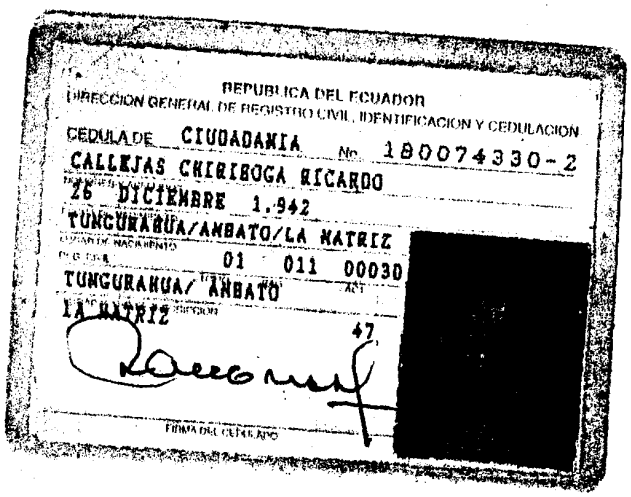

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180074330-2

CALLEJAS CHIRIBOGA RICARDO

26 DICIEMBRE 1.942

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 011 00030

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 47

FIRMA DEL CEDULADO

000 9

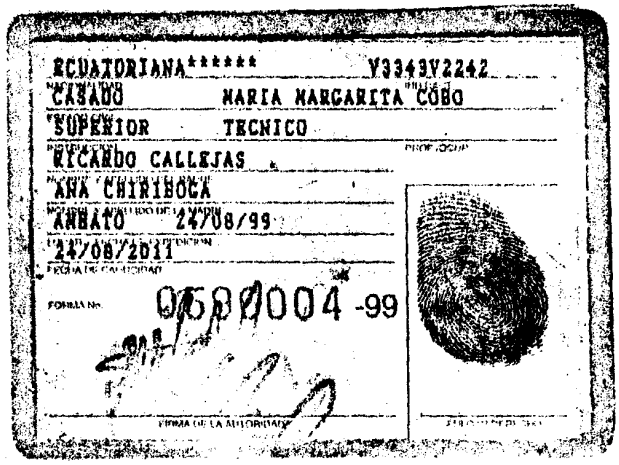

ECUATORIANA****** V3343V2242

CASADO MARIA MARGARITA COBO

SUPERIOR TECNICO

RICARDO CALLEJAS

ANA CHIRIBOGA

AMBATO 24/08/99

24/08/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0580004 -99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

...so Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

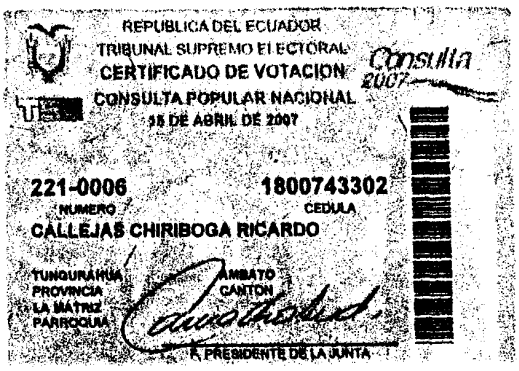

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

221-0006 1800743302
NUMERO CEDULA

CALLEJAS CHIRIBOGA RICARDO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

00010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150225
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERDOÍZA HOLGUÍN ESTÉBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2007 11:06:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

1.- COMERCIAL TUNGURAHUA CORICAVA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS